

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Rad. 2020-00010-00

Funza, Cundinamarca, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

A fin de imprimir el impulso correspondiente, el Juzgado resuelve:

1. Reconocer al abogado CRISTIAN DAVID CÓRDOBA CLAVIJO, como apoderado judicial de la demandada SANDRA PATRICIA CORREDOR ROJAS, en los términos y para los fines conferidos en el mandato¹.
2. RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el gestor judicial de la demandada, por extemporáneamente. Lo anterior, como quiera que, conforme la certificación que obra a folio 68 que antecede, la señora Corredor Rojas fue notificada el 7 de abril de 2021, y el recurso fue interpuesto hasta el día 16 del mismo mes y año.
3. RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, que fuere radicada a la cuenta electrónica de este Despacho, el 27 de abril de 2021².
4. En conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del CGP, se **INADMITE** la reforma de la demanda presentada por la parte demandante³, para que aclare las pretensiones de la demanda respecto del capital acelerado y los intereses moratorios deprecados, como quiera que en el presente asunto se ha presentado para el cobro **un solo título valor que expresa una única obligación**, esto es, el pagaré 000009005162186, razón por la cual deviene inentendible el cobro que pretende respecto de las pretensiones décimo primera a décimo cuarta.

Consecuente con lo anterior, **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la deficiencia anotada, so pena del rechazo de la reforma de la demanda.

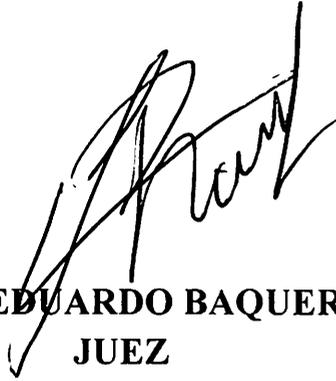
¹ Folio 93

² Folio 96

³ Folio 109

5. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el inmueble dado en garantía se encuentra debidamente embargado⁴.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

⁴ Folio 116 y ss